



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00091-00
Demandante	ANA GRACIELA PAEZ BELTRÁN
Demandado	ECOPETROL S.A.
Interviniente	FANNY CABALLERO LOZANO.
Ad-Excludendum	

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por ANA GRACIELA PAEZ BELTRÁN contra ECOPETROL S.A. y FANNY CABALLERO LOZANO.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado WILLMAN HUMBERTO NARVAEZ RAMIREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.096.182.233 y porta la T.P N° 235.479 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante ANA GRACIELA PAEZ BELTRÁN en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en la página 41 del numeral 02 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado WILLMAN HUMBERTO NARVAEZ RAMIREZ, en calidad de apoderado judicial de la demandante ANA GRACIELA PAEZ BELTRÁN.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que ANA GRACIELA PAEZ BELTRÁN pretende que se le reconozca la pensión por sustitución pensional en condición de cónyuge sobreviviente del señor WILLIAM BAENA RAMONS (Q.E.P.D), asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del CPTSS.

De igual manera, según lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS, será competencia del Juez Laboral del Circuito, los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del recuento factico mencionado por la demandante señala que la razón por la que la entidad ECOPETROL S.A. niega la solicitud de reconocimiento pensional tiene lugar en la existencia de un conflicto entre la demandante PAEZ BELTRÁN y la señora FANNY CABALLERO LOZANO

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00091-00
Demandante	ANA GRACIELA PAEZ BELTRÁN
Demandado	ECOPETROL S.A.
Interviniente	FANNY CABALLERO LOZANO.
Ad-Excludendum	

como beneficiarias del derecho pensional deprecado y que el mismo se encuentra en suspenso por cuenta de ECOPETROL S.A., resulta necesario para este Despacho aclarar la figura del Tercero Interviniente.

Sobre el particular el artículo 63 del C.G.P aplicable por analogía al proceso laboral de conformidad con lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, refiere:

*“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

*La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*

*En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”*

De lo visto anteriormente, es posible concluir por el Despacho la necesidad de vincular al trámite de la referencia a la señora FANNY CABALLERO LOZANO, no como demandada sino como Tercero Interviniente, dado que según lo enunciado en la demanda y los documentos anexos, se observa que esta también se encuentra pretendiendo ante ECOPETROL S.A. el reconocimiento de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor WILLIAM BAENA RAMOS (Q.E.P.D).

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS. En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena por conducto de la Secretaria notificar personalmente a la entidad demandada ECOPETROL S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00091-00
Demandante	ANA GRACIELA PAEZ BELTRÁN
Demandado	ECOPETROL S.A.
Interviniente	FANNY CABALLERO LOZANO.
Ad-Excludendum	

Por lo anterior, dada la posibilidad con la que cuenta la tercera interviniente para intervenir formulando demanda mediante la cual reclame el reconocimiento del derecho perseguido por la aquí demandante, se insta a la parte demandante para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación persona de la citada señora FANNY CABALLERO LOZANO con la finalidad que esta pueda proceder a formular la demanda reclamando el derecho pensional derivado del fallecimiento del señor WILLIAM BAENA RAMOS .

Para tal fin, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora afirma desconocer la dirección de notificaciones de la señora FANNY CABALLERO LOZANO, por conducto de la Secretaria del Despacho líbrese oficio a ECOPETROL S.A. con el fin que esta entidad remita con destino a este proceso la dirección de notificaciones físicas y/o electrónicas de la citada señora CABALLERO LOZANO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.455.779, solicitante del derecho pensional del fallecido WILLIAM BAENA RAMOS .

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR LA DEMANDA promovida por ANA GRACIELA PAEZ BELTRÁN contra ECOPETROL S.A., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado WILLMAN HUMBERTO NARVÁEZ RAMÍREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.096.182.233 y porta la T.P N° 235.479 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante ANA GRACIELA PÁEZ BELTRÁN en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en la página 41 del numeral 02 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado judicial de la demandante PÁEZ BELTRÁN.

**TERCERO:** VINCULAR como tercera interviniente a la señora FANNY CABALLERO LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.455.779. Por lo anterior, se ordena a la parte demandante notificar a dicha tercera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Proceso                                   Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación                               680813105002-2021-00091-00  
Demandante                              ANA GRACIELA PAEZ BELTRÁN  
Demandado                                ECOPETROL S.A.  
Interviniente                            FANNY CABALLERO LOZANO.  
Ad-Excludendum

CUARTO: Por conducto de la Secretaria del Despacho líbrese oficio a ECOPETROL S.A. con el fin que esta entidad remita con destino a este proceso la dirección de notificaciones físicas y/o electrónicas de la citada señora CABALLERO LOZANO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.455.779, solicitante del derecho pensional del fallecido WILLIAM BAENA RAMOS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada ECOPETROL S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

QUINTO: Se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 042 de fecha 23 de agosto de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el microsítio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>